

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 9 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 3637

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra a venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

| Decreto número 51 de 1921, de 8 de Junio, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.....  | Páginas |
|--|---------|
| Decreto número 52 de 1921, de 8 de Junio, por el cual se hace una promoción y un nombramiento..... | 11281   |
| Decreto número 53 de 1921, de 8 de Junio, por el cual se hace una promoción y un nombramiento..... | 11281   |

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

| RAMO DE PATENTES Y MARCAS   | Páginas |
|---|---------|
| Resolución número 181, de 18 de Mayo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor V. Endara A..... | 11277   |
| Certificado número 784 de registro de marcas de fábrica.....  | 11282   |
| Decreto número 54 de 1921, de 8 de Junio, por el cual se hace una promoción y un nombramiento.....  | 11282   |

#### IMPRESA NACIONAL

Memo y certificado de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Mayo de 1921.....

### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO  
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1921..... 11281

PROVINCIA DE COCLE  
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1921..... 11281

Arisos Oficiales..... 11281-82

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 52 DE 1921 (DE 8 DE JUNIO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que existe cierta cantidad de Especies Venales rezagadas de Bienes expirados y otras del Bienio actual próximo a expirar, que podrían utilizarse para el Bienio económico vendidero de 1921-1923,

#### DECRETA:

Artículo único. Habilitanse para el bienio económico de 1921 a 1923, las siguientes Especies Venales:

|   |         |
|---|---------|
| Treinta mil hojas de papel sellado de a.....            | B. 0.60 |
| Cien mil Timbres Nacionales de a.....                   | 0.65    |
| Cinco mil Timbres Nacionales de a.....                  | 5.00    |
| Dos mil quinientos timbres Nacionales de a.....         | 10.00   |
| Dos mil quinientos Timbres Nacionales de a.....         | 20.00   |
| Cien mil Timbres Nacionales de a.....                   | 0.10    |
| Veinticinco mil Timbres Nacionales de a.....            | 0.20    |
| Veinte mil Timbres Nacionales de a.....                 | 0.40    |
| Cuarenta y cinco mil Timbres de a.....                  | 0.60    |
| Ciento setenta y cinco mil Timbres Nacionales de a..... | 1.00    |

A las mencionadas Especies Venales se les otorgará la siguiente inscripción «Habilitada para el Bienio de 1921-1923» y en ella se hará mención de este Decreto

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

**GIL PONCE,**  
Subsecretario.

### DECRETO NUMERO 53 DE 1921

(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Mientras dure la licencia concedida al titular señor Federico Vásquez, promuévese al señor Héctor Rivera del cargo de Portero de la Inspección del Puerto de Colón, al puesto de Escribiente de la misma oficina.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con esta promoción, nómbrase Portero del Resguardo de Colón al señor Juan José Salamanca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

**GIL PONCE,**  
Subsecretario.

### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### RESOLUCION NUMERO 539

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 539.—Panamá, 19 de Mayo de 1921.

Con fecha 12 de Enero último, el apoderado de la *American Cible Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que esa dicha Compañía para amparar GOMAS DE MARCA de su fabricación.

Consiste la marca en una faja impresa, dividida en tres partes, en cada una de las cuales se lee: ADAMS BLACK JACK, y se aplica en los productos mismos o en los paquetes y envolturas que los contengan, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en el trámite de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica motivo de esta Resolución, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *American Cible Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, 19 de Mayo de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 784, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

**CERTIFICADO NUMERO 784**

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Mayo de 1921.—Caduca: 19 de Mayo de 1931.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente de la República.

HACER SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 539, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *American Chiclé Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio GOMAS de MASCAR, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Enero de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3545 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Febrero de 1921.

Panamá, diecinueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS,**

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

**CONTRATO NUMERO 7**

Entre los suscritos, a saber: José María Fernández, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la *Central American Plumbing & Supply Company*, representada por J. H. Schlenz, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el día 22 de Marzo último:

Artículo 1º Los Contratistas suministrarán todo el material y obra de mano necesarias para ejecutar un sistema completo de instalaciones de fontanería en los edificios de Enfermedades Venéreas y de Maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás, en los terrenos de la Exposición Nacional en esta ciudad.

Artículo 2º Los Contratistas se ajustarán en un todo a los planos y especificaciones correspondientes elaborados por el Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital. Dichos planos y especificaciones se considerarán como parte integrante de este contrato, y para constancia se firmarán sendas copias por las partes contratantes; pero dichas copias y especificaciones se considerarán como de propiedad del Hospital y serán devueltos por los Contratistas una vez ejecutados los trabajos.

Artículo 3º Es entendido y comprendido por las partes contratantes que el trabajo a que se refiere este contrato se ejecutará bajo la inmediata dirección del Ingeniero Arquitecto del Hospital. También convienen las partes en que cualquier plano, especificación o informes adicionales que se requieran para detallar e ilustrar la obra, serán suministrados por dicho Arquitecto, y los Contratistas no obligan a aceptar y cesarse a los mismos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo segundo.

Artículo 4º Cualquiera alteración que sea absolutamente indispensable en los trabajos será ordenada por escrito a los Contratistas por el Ingeniero Arquitecto, pero queda claramente entendido que tal funcionario no expedirá órdenes en ninguna forma y por ningún motivo que tienda a reducir o adicionar el valor del con-

trato, pues los trabajos deberán ejecutarse conforme a los planos y especificaciones.

Artículo 5º Los Contratistas deberán proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquiera hora sea inspeccionado el trabajo por el Arquitecto o su representante u otras personas debidamente autorizadas por el Gobierno.

Artículo 6º Todo material que haya sido rechazado por el Arquitecto por no llenar las condiciones de este contrato debe ser removido inmediatamente de la obra. Si los Contratistas dejaren de quitar los materiales rechazados dentro de cuarenta y ocho horas después de haberseles notificado, el Arquitecto tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por los Contratistas. Igualmente podrá reponer el Arquitecto cualquier mano de obra que haya rechazado, siempre que los Contratistas se nieguen a reponerla en el mismo término especificado y los gastos que se causen serán por su cuenta.

Artículo 7º Los Contratistas se comprometen a ejecutar todas las obras en cooperación y proporción al progreso de la construcción de los edificios; pero en ningún caso podrán demorar la ejecución de los trabajos que ocasione trastorno en dicha construcción. El resto de las instalaciones de servicios se obligan los Contratistas a hacerlas dentro de el plazo de treinta días contado desde la fecha en que seau terminados totalmente los edificios, salvo fuerza mayor comprobada. Por cualquiera demora que ocurra después de dicho plazo causada por los Contratistas, éstos pagarán una multa de diez baibos (B. 10.00) por cada día o fracción de día de demora hasta que el trabajo quede completo y el monto total de la multa será deducido de la recompensa pecuniaria que deban recibir los Contratistas de acuerdo con el artículo 19. Si la demora fuera causada por el Gobierno o por fuerza mayor comprobada, los Contratistas tendrán derecho a que se les aumente el plazo estipulado en este artículo, y el aumento será por lo menos de un cincuenta por ciento mayor de lo que duró el impedimento.

Artículo 8º Los Contratistas deberán estar presentes en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o mantener allí un sobrestante que obre en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Arquitecto o su representante.

Artículo 9º Los Contratistas serán responsables por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos y mientras no sea declarado libre de responsabilidad por el Gobierno, será igualmente responsable por todo trabajo que lleve a cabo, ya sea temporal o permanente.

Artículo 10. Se conviene mutuamente por las partes contratantes que la suma que pagará el Gobierno a los Contratistas como compensación por las obras que ejecuten en cumplimiento de este contrato, será de catorce mil seiscientos cincuenta baibos (B. 14,650.00). Queda claramente entendido que esta suma representa la compensación total que le corresponde a los Contratistas por todos los trabajos a que este contrato se refiere, y que por ninguna razón de aumento del costo original del material, o de obra de mano, o de dificultad imprevista de construcción, el Gobierno discutirá ni aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Artículo 11. La suma mencionada en el artículo anterior será pagada a los Contratistas por mensualidades como sigue: al fin de cada mes el Arquitecto computará el valor de los trabajos ejecutados y materiales empleados en la obra durante ese mes y su importe se le abonará a los Contratistas con una deducción del diez por ciento.

Artículo 12. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta de los Contratistas, se procederá a la rescisión de ellos y a la aceptación final de

la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones del pliego de cargos. La inspección y avalúo finales para fijar las cantidades que faltan por pagarle a los Contratistas para cancelar la suma total de este contrato, y finalmente la aceptación de la obra estarán a cargo del Arquitecto. Queda claramente entendido aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de los trabajos ejecutados por los Contratistas y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, el Arquitecto no estará subordinado a los presupuestos mensuales; y los dichos presupuestos mensuales que se refieren a obras no acabadas, no serán tomados en ningún caso como aceptación del trabajo al cual se refieren, o para descargar la responsabilidad de los Contratistas hasta que el avalúo final esté hecho y la obra completamente terminada y aceptada de acuerdo con este contrato.

Artículo 13. Las partes convienen además en que ningún pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de este contrato, y a sea en parte o en su totalidad, y que ningún pago se interpretará como hecho de aceptación de trabajo defectuoso o materiales inadecuados. Es entendido además que el pago y aceptación finales no relevarán al Contratista de la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado de servicio por un término de seis meses después del pago final, tal como se establece en las especificaciones.

Artículo 14. Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, los Contratistas presentan un cheque certificado por la suma de B. 2,197.50, cantidad que será depositada a órdenes de la Secretaría de Fomento, en el Banco Nacional, tan pronto como este contrato sea debidamente aprobado por el señor Presidente de la República. Dicha suma será retenida por el Gobierno hasta que los Contratistas hayan hecho entrega de la obra a satisfacción del Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital, de su representante o de la persona que al efecto designe el Gobierno, conforme a los términos de este contrato.

En caso de rescisión del contrato, por falta de cumplimiento por parte de los Contratistas la suma mencionada ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa.

Artículo 15. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen, o no se conformen en un todo con los planos y especificaciones de la obra; y en caso de rescisión el Hospital tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos.

Artículo 16. Los Contratistas hacen constar franca y categóricamente que quedan entendidos y tienen pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra a que se refiere este contrato, de la forma general y naturaleza del lugar, de la cantidad y clase de materiales que necesita para realizarlo, y de todos los elementos que tienen importancia y quedan inafectados el contrato; por consiguiente ninguna información errónea que pudiera verbalmente recibir o tomar por equivocación, de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo y las obligaciones que contraen por este contrato.

Artículo 17. Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte por los Contratistas a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 18. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Los Contratistas,

*Central American Plumbing & Supply Co.,*

p. p. J. H. Schlenz.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 12 de 1921.

Aprobado.

**BELISARIO PORRAS,**

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

**IMPRENTA NACIONAL**

**MONTO**

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE MAYO DE 1921.

|  |             |
|--|-------------|
| Secretaría de Gobierno y Justicia.....         | B. 1,796.38 |
| Junta Central de Caminos.....                  | 1,115.96    |
| Secretaría de Hacienda y Tesoro.....           | 397.26      |
| GACETA OFICIAL.....                            | 604.58      |
| Registro Judicial.....                         | 153.03      |
| Secretaría de Instrucción Pública.....         | 532.29      |
| Presidencia de la República.....               | 80.46       |
| Secretaría de Fomento.....                     | 76.99       |
| Almacén General del Gobierno.....              | 69.01       |
| Secretaría de Relaciones Exteriores.....       | 127.72      |
| Dirección General de Estadística.....          | 68.24       |
| Banco Nacional.....                            | 66.80       |
| Inspección General de la Renta de Licores..... | 356.18      |
| Lotería Nacional de Beneficencia.....          | 4.55        |
| Dirección General de Correos y Telégrafos..... | 11.81       |
| Intendencia Militar.....                       | 5.72        |
| Suma.....                                      | B. 5,460.98 |

Panamá, Mayo 31 de 1921.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1921.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | E. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| BOCAS DEL TORO             | 1                      | 5         |           | 4         |                       | 6  |                     |         |         |         |                    |         |
| Changuinola                | 4                      | 4         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Quebrada del Cedro         | 1                      | 1         |           | 3         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Sixaola                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Bocas del Drago            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| BASTIMENTOS                | 1                      |           |           | 1         |                       | 2  |                     |         |         |         |                    |         |
| Boca Torito                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cocoa Plum Point           |                        | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Calovébora                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Sam Wood Point             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         | 1       |         |                    |         |
| CHIRIQÚ GRANDE             |                        | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Punta Peña                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Fish Creek                 |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cricamolá                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Guabito                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Almirante                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Totales                    | 7                      | 12        |           | 9         |                       | 8  | 9                   | 3       | 7       | 5       |                    |         |

Panamá, 31 de Enero de 1921.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

LUIS A. MORALES V., Subdirector.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1921.

PROVINCIA DE COCLÉ.

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | E. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| PENOMÉ                     | 4                      | 15        | 8         | 7         |                       |    | 1                   | 4       | 1       | 4       |                    |         |
| Cañaveral                  |                        |           |           |           |                       |    | 1                   | 2       | 3       |         |                    |         |
| Puerto Gago                |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cocle                      |                        |           |           | 3         |                       |    | 3                   | 6       | 5       | 4       |                    |         |
| Palonal                    | 2                      | 4         | 1         |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Río Grande                 |                        |           |           | 3         |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| Toabré                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Tulá                       |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| LA PENTADA                 | 2                      | 4         | 4         | 3         |                       |    | 3                   | 5       | 5       | 4       |                    |         |
| El Harino                  |                        | 3         |           | 3         |                       |    | 3                   | 3       | 3       | 4       |                    |         |
| Llano Grande               |                        | 3         | 2         |           |                       |    | 3                   | 3       | 3       | 4       |                    |         |
| Piedras Gordas             |                        |           |           | 1         |                       |    | 3                   | 3       | 3       | 1       |                    |         |
| ANTÓN                      | 1                      | 2         |           | 3         |                       |    | 3                   | 3       | 1       | 2       |                    |         |
| Chirí                      |                        | 1         |           | 3         |                       |    | 3                   | 6       | 4       | 4       |                    |         |
| Cabuya                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Valle                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Juan Diaz de Antón         |                        | 1         |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Marica                     | 2                      | 2         | 2         | 3         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Río Hato                   |                        | 1         |           |           |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| AGRADULCE                  | 1                      | 8         | 1         | 4         |                       |    | 2                   | 10      | 8       | 4       |                    |         |
| El Cristo                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| El Roble                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Pocri                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| NATA                       | 2                      | 4         | 1         | 4         |                       |    | 3                   | 1       | 3       | 1       |                    |         |
| Capellania                 | 1                      | 3         |           | 5         |                       |    | 3                   | 3       | 5       | 2       |                    |         |
| Toza                       |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| OLA                        | 1                      | 2         |           | 1         |                       |    |                     | 2       | 1       | 1       |                    |         |
| El Palmar                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Totales                    | 16                     | 32        | 19        | 46        |                       |    | 24                  | 49      | 42      | 31      |                    |         |

Panamá, 31 de Enero de 1921.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

LUIS A. MORALES V., Subdirector.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado de buen tamaño, frezumbiano y marcado a fuego en la púlpica derecha así:

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocersele dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921.

El Alcalde.

L. GONZÁLEZ MITRE.

30 vs.—3.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

- 3 monturas de cuero con sus aparejos; y tres pares de estribos de repuesto... B/. 25.00
- 5 bozalones para bestia... 5.00
- 1 cabezada de cuero... 0.75
- 43 piezas de madera del país (malvecino)... 2.210.00
- 4 aparatos giratorios para rollos de alambre... 16.00
- 1 bomba pulsómetro... 50.00
- 1 bomba de doble acción «Nº 4 Gould Mfg Co., Seneca Falls»... 80.00
- 1 máquina para agricultura, tirada por bestias, marca «Raster»... 10.00
- 74 piezas viejas para máquina trituradora... 20.00
- 9 prensas para hacer copias... 15.00
- 120 llantas viejas... 24.00
- 113 piezas de mármol 47x23 1/2 de grueso... 452.00
- 1 carro automóvil marca «Studebaker»... 400.00
- 1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros... 500.00
- 1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros... 250.00
- 3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses... 689.00
- 1 carretón de vagón con dos mulas y sus respectivos arneses... 236.00
- 2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses... 613.00
- 1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestias... 25.00
- 1 caballo de color gris (torzo sucio)... 50.00
- 1 caballo de color bayo claro... 50.00
- 4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias... 100.00
- 1 carretilla de combinación... 5.00
- 1 estufa para calentar agua «Nº 52 J. L. Matt Iron Works»... 15.00
- 1 estufa para calentar planchas «Nº 4 Duparquet Huot y Montense Co.»... 15.00
- 1 estufa para cocina «Win-croft Stove Works Maddesown, Penn.»... 4.00
- 1 máquina para cortar carne, marca «Buffalo Nº 16 F. E. Smith Sons»... 15.00
- 1 máquina de vapor para lavar platos con su motor eléctrico, marca «Fearless, Fearless Dishwater Co., Poschester, New York, U. S. A.»... 15.00
- 1 máquina para romper hielo, marca «Greasey J. L. Whiston», Filadelfia, Penn., U. S. A... 10.00
- 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico... 1.000.00
- 1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional... 100.00

B/. 7.002.00

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el «Banco Nacional» una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—7

#### AVISO OFICIAL

Hasta las 3 de la tarde del día 15 de Junio de este año se recibirán propuestas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para la venta al Gobierno de bonos del empréstito de la Defensa Nacional, autorizados por la Ley 3ª de 1921, hasta por la suma de setenta y cinco mil balboas (B. 75.000.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito en pliego cerrado y sellado, dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro, así: «Propuesta para la venta al Gobierno de bonos del Empréstito de la Defensa Nacional». No se recibirá propuesta después de la fecha y hora señaladas.

Se dará preferencia al que ofrezca el precio más bajo, pero en ningún caso se considerará un precio que exceda al del valor de los bonos a la par.

Panamá, 3 de Junio de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

12 vs.—5

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferretería.

Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.

Grupo No. 4.—Varillas de acero.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de condiciones, sin modificaciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

40 vs.—6.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta el día 17 de Junio próximo, a la hora que marque el reloj las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de varios materiales de construcción, conforme a la lista que sigue, para las reparaciones del edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios.

Las propuestas deberán hacerse por todos los materiales, y presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas. Habrá pujas y repujas. Los materiales deberán entregarse quince (15) días después de formalizado el contrato, y no se hará pago alguno hasta que hayan sido inspeccionados y aceptados por el empleado que al efecto designe la Secretaría.

Para cualquier otro informe sobre este asunto, puede ocurrirse a la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

#### LISTA DE LOS MATERIALES:

- 17.100 pies cuadrados de pinotea de 2x6 machimbrada;
- 500 pies cuadrados de pinotea de 2x6;
- 500 pies cuadrados de pinotea de 2x4;
- 600 pies cuadrados de pinotea de 3x4;
- 400 pies cuadrados de pinotea de 2x12;
- 5 quintales de clavos de 2, 2½, 3 y 4;
- 900 planchas de hierro acanalado de 2x6;
- 100 caballetes;
- 1 quintal de clavos para zinc de 2";
- 50 libras de arandelas (wachs);
- 24 quintales de pintura «Corona»;
- 36 tambores de aceite de linaza;
- 6 cajas de aguarrás.

Panamá, Mayo 17 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—17

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado una yerba azuleja, sin marca a fuego ni señal de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El semoviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avaluada en seis balboas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lu-

gar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se creyere dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCUCCI.

El Secretario,

Miquel Herrera G.

30 vs.—14

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un toro hozco-claro, completamente mostrenco, como de tercera regular y veriblanco.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Angel Peralta, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el caserío de La Canoa, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saberse quién sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien mostrenco, para que se presenten en este Despacho dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1901 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 5 de 1921.

El Alcalde,

NAZARIO CRESPO.

El Secretario,

Francisco Henríquez.

30 vs.—14

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albaacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—12

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño conocido; de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado a fuego con los fierros que se marcan enseguida P 2 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pagando en el lugar del Potrero, hace como dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderrama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no se procederá de conformidad con lo ordenado en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—15

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con pinto caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vaciente por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCHI BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 17

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene encorvadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocrí, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—24

#### AVISO

El Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de aluminio denominada «Divisadero», situada en el río Marragani, tributario del Tunjeza y éste del Chucunague, en jurisdicción del Corregimiento de Yaviza.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros en dirección Norte a Sur, partiendo del punto en que termina la mina de oro de veta denominada «Loma-Larga» en el río Marragani, y dos kilómetros de Este a Oeste.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs.—3